

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 SUBSECRETARIA DE GUERRA

PUBLICA ARTICULO 3º PERMANENTE Y 3º Y 4º TRANSITORIOS  
 DEL DECRETO LEY Nº 2956, DE 19 NOVIEMBRE 1979.

=====

Artículo 3º.- Modifícase el Decreto Supremo (S) Nº 501, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional (Guerra) que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas del Personal de las Fuerzas Armadas, como sigue:

- 1.- Sustitúyese en el artículo 2º, D.- Empleados Civiles, 2. Técnicos, el Escalafón de Técnicos de Justicia Militar, por el siguiente:

"Escalafón de Técnicos de Justicia Militar:

Técnicos grado 7.....	1
Técnicos grado 8.....	3
Técnicos grado 9.....	5
Técnicos grado 10.....	10"

- 2.- Sustitúyese en el artículo 2º, D.- Empleados Civiles, 3. Administrativos, en el Escalafón Administrativo de Justicia Militar, en el administrativo grado 12, el guarismo "46" por "36", y en el administrativo grado 13, el guarismo "18" por "28".

- 3.- Modifícase en el artículo 5º letra C) Nº 4, c) administrativos, la expresión "Estadístico Jefe grado 7... 1" por la de "Administrador de Personal grado 7... 1".

Artículo 3º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para incorporar en las Plantas del Personal de las Fuerzas Armadas, establecidas en el D.S.(G) Nº 501 de 1977 y sus modificaciones posteriores, los nuevos grados jerárquicos que se crean para determinados escalafones de las mismas por el presente decreto ley. Tales grados se incorporarán en los respectivos escalafones en forma fusionada con el último grado que en ellos actualmente se establece o con los últimos grados que se encuentren fusionados en la actualidad, según corresponda.

Artículo 4º transitorio.- Por resolución del Ministro de Defensa Nacional, dentro del plazo de 90 días, se encasillará en el Escalafón Técnico de Justicia Militar, a los funcionarios del Escalafón Administrativo de Justicia Militar que cumplan con el requisito de tener aprobado, a lo menos, el Tercer Año de la Carrera de Derecho, cursado en Universidades del Estado o reconocidas por éste. Este encasillamiento se efectuará de acuerdo al orden de precedencia que dentro de dicho Escalafón tenían sus componentes.

Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional dentro del plazo indicado precedentemente, procederá a reencasillar al personal del Escalafón Administrativo de Justicia Militar siguiendo el orden de antigüedad que actualmente tengan estos funcionarios en dicho Escalafón.

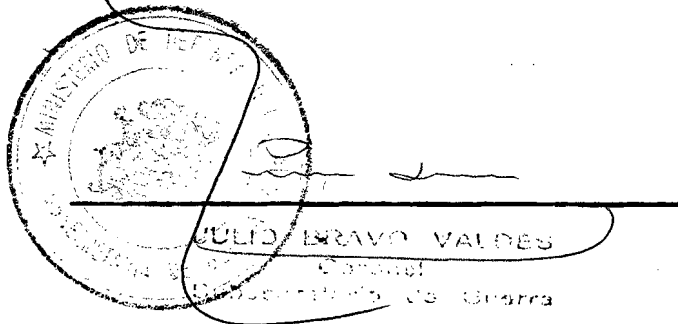
En tanto no se haga uso de la facultad establecida en los incisos primero y segundo, subsistirá el número de empleos grado 12 que actualmente contempla el Escalafón Administrativo de Justicia Militar y, en consecuencia, no producirá efectos la disminución de dichos cargos dispuesta por el número 2 del artículo 3º del presente decreto ley, sino a medida que sus actuales titulares sean encasillados o reencasillados, hasta que se produzca la vacancia del número de empleos que se suprimen en dicho escalafón.

Los encasillamientos que prevé el presente artículo no constituirán ascenso y no podrán significar disminución de las actuales remuneraciones.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial, Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría, con excepción del artículo 3º permanente, y 3º y 4º transitorios, los que se publicarán en Anexo del Diario Oficial de circulación restringida.

FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.-JOSE T.MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.-CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros.-FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.-CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional.-PEDRO LARRONDO JARA, Ministro de Hacienda Subrogante.-

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCION:

- 1 Diario Oficial
- 2 Secc.As.Clasif.SSG.
- 1 Secc. Estadística SSG.